

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Rad. 76001 3103 016 2020 00217 00

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 382 del Código General del Proceso, y como quiera que la demandada de impugnación de la decisión de asamblea ordinaria de copropietarios celebrada el 8 de octubre de 2020, se propuso con posterioridad a los dos (2) meses que establece la norma en comento, es decir, el 11 de diciembre de 2020, se impone el rechazo de la demanda por haber caducado en término para su interposición, por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** RECHAZAR la demanda en referencia.

Cumplase,

Firmado Por:

**HELVER BONILLA GARCIA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c7261684e555c85126fb371b1e85125b8203188d6c299de7dfdc9bcdd  
efb99**

Documento generado en 19/01/2021 03:34:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

eff

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado N°	009 de hoy,
notifíquese a las partes el contenido	
del Auto Anterior	3 - FEB 2021
Call.	
Secretaría	<i>[Firma]</i>

**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veintinueve de enero de dos mil veintiuno

76001 3103 016 2020 000124 00

A fin de continuar con el tramite subsiguiente, y dado que aún no se acredita el embargo del bien gravado con hipoteca tal como lo prevé el artículo 468.2 del C.G. del P., al amparo del artículo 317 de esa misma codificación requiérase a la parte demandante para que en el término de 30 días siguientes a la notificación del presente auto, retire de la Secretaria de este Despacho, los oficios de embargo elaborados desde el 10 de noviembre de 2020 sin que a la fecha hayan sido retirados y diligenciados.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**HELVER BONILLA GARCIA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17667678d6f02ecb66010ed5f393675d66320745dae804b41c7c14efc42aa7b**  
**b**

Documento generado en 02/02/2021 05:26:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<b>JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO CALI - VALLE</b>	
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
En Estado N° <u>009</u>	de hoy,
notifíquese a las partes el contenido	
del Auto Anterior <u>37</u>	<b>FEB 2021</b>
Cali,	
Secretaria	<i>[Firma]</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, veintinueve de enero de dos mil veintiuno

Rad. 76001 3103 **016 2019 00312 00**

Finalizada la etapa procesal anterior y realizado el control de legalidad que manda el artículo 132 del C. G. del P., debe decirse que no se encontró vicio, nulidad o irregularidad alguna que afecte lo actuado. Razón por la que a continuación se seguirá con el trámite procesal de este asunto, como en derecho corresponda:

Teniendo en cuenta que en este asunto se dan los presupuestos establecidos en el artículo 422 del C. G. del P., comoquiera que la parte ejecutada fue notificada de la orden de pago mediante aviso dando aplicación al canon 8º del Decreto 806 de 2020 del 2020, y dentro del término concedido para presentar formal oposición el extremo ejecutado guardó silencio, el Despacho dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo proferido, dentro del presente trámite ejecutivo para la efectividad de la garantía real art. 468 del C.G. de P.

2º. Decretar el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

3º. Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G. del P.

4º. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Líquidense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho, \$1'000.000 M/Cte.

De otra parte, viéndose que en este asunto se dan los presupuestos del artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de cinco (05) de septiembre de dos mil trece (2013), en concordancia con los del canon 27 de la ley 1564 de 2012, remítase la actuación a los jueces de ejecución civiles del circuito de esta ciudad, para que continúe su trámite, como en derecho corresponda.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**HELVER BONILLA GARCIA**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
8d893973b5464f729ba55b48df67d7ca1b46f0dd565e63325f7a1b72be9f  
3e3f

Documento generado en 02/02/2021 05:26:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGAO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 009 de hoy,  
notifíquese a las partes el contenido  
del Auto Anterior 3 - FEB 2021  
Cali. \_\_\_\_\_

Secretaría [Firma]

**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veintinueve de enero de dos mil veintiuno

76001 3103 016 2019 000272 00

Comoquiera que aún no se acredita el embargo del bien gravado con hipoteca tal como lo dispone el artículo 468.3 inciso 1° del C.G. del P., no se accederá a la solicitud elevada por la parte demandante (fl.103 cdno.1).

En ese sentido, se requiere a ese extremo procesal a fin de que informe a este Despacho, sobre la suerte de los oficios de embargo retirados de esta Oficina Judicial desde el 30 de octubre de 2020 y de los que no se tiene noticias, o en su defecto acredite que la medida allí decretada ya fue materializada. Para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presenta auto, a voces del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**HELVER BONILLA GARCIA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83a0984d4928e1998dbfed603188d90b839eab83682a61f886d464bae58aa9  
51**

Documento generado en 02/02/2021 05:26:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<b>JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO CALI - VALLE</b>	
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
En Estado N° <u>009</u>	de hoy,
notifíquese a las partes el contenido del Auto Anterior	
Cali.	<u>3 - FEB 2021</u>
Secretaría	